

REGLAMENTO DE LA COMISION REVISORA DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

CAPÍTULO I

Contenido y Alcances

Artículo 1º.- El presente Reglamento norma los fines, la organización y funciones de la Comisión Revisora de la Cuenta General de la República del Congreso.

Artículo 2º.- La Comisión Revisora de la Cuenta General de la República esta integrada por ocho (08) Congresistas Titulares y un (01) Congresista Accesorio.

CAPÍTULO II

Finalidad y Objetivos de la Comisión

Artículo 3º.- La Comisión Revisora de la Cuenta General de República tiene por finalidad fiscalizar las Finanzas Públicas a través de los resultados presupuestarios, financieros, económicos y de inversión de la Actividad Pública. En un ejercicio fiscal de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Los objetivos de la Comisión Revisora de la Cuenta General de la República son:

- a) Evaluar y fiscalizar la gestión del Sector Público.
- b) Verificar el contenido y estructura de la Cuenta General de la República y el informe de auditoría.
- c) Verificar que la Cuenta General de la República cumple con los objetivos señalados en la Ley Marco de la Cuenta General de la República.

CAPÍTULO III

Estructura Orgánica

La Comisión Revisora de la Cuenta General de la República para el cumplimiento de sus funciones, tiene la siguiente organización:

- **El Pleno**
- **La Mesa Directiva**

El Pleno es el órgano máximo deliberativo de la Comisión; está constituido por ocho (08) Congresistas titulares y un (01) Congresista Accesorio.

Miembros titulares son los Congresistas propuestos en el cuadro de Comisiones por el Presidente del Congreso y aprobados por el Pleno del Congreso. Participan en el desarrollo de las funciones de la Comisión con derecho a voz, voto y a conformar la Mesa Directiva.

Los miembros accesorios son aquellos Congresistas nominados por el Pleno del Congreso y que concurren a las sesiones de la Comisión sólo con derecho a voz.

Artículo 5º.- La Mesa Directiva está conformada por:

- **Presidente**
- **Vice-Presidente y**
- **Secretario.**

CAPÍTULO IV

Funciones y Atribuciones de los Órganos

Artículo 6º.- El Pleno tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a)** Estudiar, Examinar, Debatir y Dictaminar la Cuenta General de la República.
- b)** República. Estudiar, Debatir y Dictaminar los proyectos de Leyes modificatorios de la Ley Marco de la Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de Leyes que tengan incidencia sobre la materia.

- c)** Acordar la presencia a la Sesión Plena de: Ministros de Estado, Titulares de Pliego, Autoridades y Funcionarios del Sector Público para que sustenten o aclaren asuntos referidos a la Cuenta General de la República.
- d)** Acordar la presentación de información complementaria relacionada a la Cuenta General de la República, con el estudio y análisis de los Proyectos de Leyes.
- e)** Acordar la Constitución de Grupos de Trabajo para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 34º y 35º del Reglamento del Congreso.
- f)** Atender consultas sobre los temas relativos a la Comisión que son puestas a consideración.
- g)** Designar a los ponentes de los Sectores o Volúmenes presupuestarios.
- h)** Aprobar el Plan y Cronogramas de Trabajo que requiera la Comisión, según el caso.
- i)** Acordar todas las acciones pertinentes que se requieran para evaluar la Cuenta General de la República.
- j)** Acordar la incorporación en la agenda de aspectos que considere necesario, a propuesta de los miembros.
- k)** Acordar las modificaciones del Reglamento de la Comisión a propuesta de los miembros.

Artículo 7º.- La Mesa Directiva tiene a su cargo la dirección administrativa de la Comisión y de los debates que se realizan en el Pleno de la misma.

Artículo 8º.- El Presidente tiene las siguientes funciones y atribuciones :

- a)** Convocar y Presidir las Sesiones de la Comisión.
- b)** Fijar la agenda, dirigir los debates, encauzar los acuerdos y sin perjuicio de su propio voto, dirimir las votaciones en caso de empate; asimismo, abrir, suspender y levantar las sesiones.
- c)** Representar oficialmente a la Comisión.

- d)** Coordinar y mantener relaciones de la Comisión con los organismos del Sector Público.
- e)** Solicitar al Congreso el reemplazo de cualquiera de los miembros de la Comisión cuando sean designados Ministros de Estado, o les alcance alguna de las causales de vacancia contemplada por la Constitución Política.
- f)** Sustentar, ante el pleno del Congreso o Comisión Permanente, según sea el caso, el dictamen del proyecto de la Cuenta General de la República y otros que incidan en la misma.
- g)** Proponer al Pleno de la Comisión la aprobación de la distribución de los Sectores y Volúmenes Presupuestarios.
- h)** Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados en el Pleno.

Artículo 9º.- El Vice-Presidente asume las funciones del Presidente en caso de ausencia, con las atribuciones que le corresponde al mismo.

Artículo 10º.- El Vice-Presidente asume las funciones que específicamente le encomienda la Comisión.

Artículo 11º.- El Secretario tiene a su cargo las siguientes funciones :

- a)** Elaborar el Acta de sesión y distribuirla antes de la sesión siguiente.
- b)** Registrar y transcribir los acuerdos de las sesiones.
- c)** Elaborar la agenda de las sesiones y citaciones en coordinación con el Presidente.
- d)** Prever el asesoramiento necesario y la documentación para los acuerdos de la sesión.
- e)** Asumir las funciones del Vice-presidente en caso de ausencia, con las atribuciones que le corresponde al mismo.
- f)** Ejercer las demás funciones que le encomiende el Pleno o el Presidente.

CAPITULO V

Funcionamiento de la Comisión

Artículo 12º.- Los miembros de la Comisión Revisora de la Cuenta General de la República, al ser designados Ponentes de Sectores o Volúmenes Presupuestarios cumplirán las siguientes funciones:

- a) Análisis del cumplimiento de las metas.
- b) Análisis de la adquisición de suministros o ejecución de obras.

Artículo 13º.- La Comisión de Revisora de la Cuenta General de la República sesiona una vez a la semana y lo podrá hacer las veces que sea necesario a convocatoria de su Presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros hábiles.

La Presidencia deberá remitir la agenda a tratarse con una anticipación de **24 horas al inicio de la sesión.**

Las sesiones de la Comisión Revisora de la Cuenta General de la República serán públicas. El Pleno puede disponer que las sesiones sean reservadas cuando fuere conveniente.

Los miembros asisten con carácter obligatorio, también se puede invitar a los autores de los Proyectos de Ley, los asesores de la Comisión y Ministros de Estado cuya asistencia es solicitada por el Pleno.

Artículo 14º.- El quórum para las sesiones de la Comisión Revisora de la Cuenta General de la República es de la mitad más uno de sus miembros hábiles, otorgándose quince (15) minutos de tolerancia para su comprobación, tratándose de sesiones donde se invita a funcionarios y autoridades a exponer sobre aspectos referentes a la Cuenta, estas se podrán celebrar sin contar con el quórum reglamentario.

No se computará para los efectos del quórum los miembros de la Comisión que se encuentren comprendidos en el Art. 52º del Reglamento del Congreso.

Los acuerdos se toman por el voto de la mayoría simple de sus miembros asistentes.

Artículo 15º.- La Comisión Revisora de la Cuenta General de la República contará con los servicios profesionales y técnicos de asesores especializados, así como la asignación de los recursos requeridos para el mejor cumplimiento de sus labores.

Artículo 16º.- Los pedidos serán presentados al Pleno, en forma escrita o verbal. Luego de su sustentación y debate correspondiente, serán sometidos a votación. De existir un acuerdo favorable, el pedido será canalizado a través de la Presidencia.

Artículo 17º.- La Comisión Revisora de la Cuenta General de la República emitirá dictamen sobre los asuntos que le sean remitidos por el Pleno o la Presidencia del Congreso en un plazo no mayor de treinta (30) días. De ser necesario, la Comisión solicitará al Pleno del Congreso prórroga respectiva.

Artículo 18º.- Los dictámenes e informes de la Comisión Revisora de la Cuenta General de la República pueden ser en mayoría o minoría.

Si fuera igual el número de firmantes de cada dictamen, se considerará en mayoría aquel que cuente con la firma del Presidente de la Comisión.

Artículo 19º.- Los Proyectos en que hubiera recaído dictamen favorable, serán remitidos al Pleno del Congreso, conjuntamente con el dictamen en minoría, si lo hubiera.

Los dictámenes ilustran al Pleno; sus conclusiones no son de cumplimiento obligatorio.

Los proyectos en que hubiera dictamen desfavorable en mayoría serán archivados salvo que se remitan a otra Comisión.

CAPÍTULO VI

De las Sesiones

Artículo 20º.- Las Sesiones serán presididas por el Presidente.

Artículo 21º.- Las sesiones de la Comisión se desarrollan en el siguiente orden:

- **Observación y Aprobación del Acta Anterior**
- **Despacho (síntesis escrita)**
- **Informes**
- **Pedidos**
- **Orden del día.**

El Presidente, a propuesta de cualquier Congresista miembro de la comisión y previo acuerdo del Pleno puede modificar el orden de la sesión.

Artículo 22º.- Los miembros de la Comisión pedirán el uso de la palabra al Presidente y lo harán en el orden que lo soliciten.

Artículo 23º.- Los asuntos de deliberación no serán sometidos a votación, hasta que la Presidencia dé por agotado el debate. Cuando las proposiciones comprendan varios puntos se discutirán separadamente, salvo opinión contraria del ponente.

Artículo 24º.- Las decisiones de la Comisión se traducen en acuerdos que seguirán el trámite correspondiente.

Artículo 25º.- En las sesiones de la Comisión todos sus miembros tienen derecho a voz y voto. Los miembros accesorios y los Congresistas que no integran la Comisión asisten con voz, pero sin voto.

Artículo 26º.- Realizada la votación, constará en Actas el número de votos a favor, en contra, en blanco y abstenciones.

Artículo 27º.- Los miembros de la Comisión podrán fundamentar su voto y pedir que su fundamentación se inserte en el Acta.

Artículo 28º.- La reconsideración de un asunto resuelto en Comisión, requiere que haya nuevos elementos de juicio para admitirla a debate. El Presidente someterá al Pleno de la Comisión la reconsideración. Su aprobación requiere del voto de la mitad más uno del número legal de miembros de la Comisión.

Artículo 29º.- Las Actas de las sesiones de la Comisión serán firmadas por los miembros de la Mesa Directiva y demás miembros que así lo deseen.

Los acuerdos adoptados durante la sesión, constarán al final del acta respectiva, y deberán estar enumerados.

Artículo 30º.- Para cualquier aspecto no considerado en el presente reglamento se tomará como referencia lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República.

JUAN BOSCO HERMOZA RÍOS

Presidente

ENRIQUE PULGAR LUCAS

Vice-Presidente

PEDRO VÍLCHEZ MALPICA

Secretario

Sala de la Comisión.

Lima, Agosto de 1997